CÓDIGO: 1.4

SECCIÓN: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SERIE: 1.4.1

SUBSERIE: 1.4.1.3

INDAGACIÓN PRELIMINAR

No. 014 DE 2021

LEGAJO: 1/1 **No. FOLIOS:** 001-044

No. CAJA:

FECHA INICIAL: 20-Agosto-2021

FECHA FINAL: 19-Diciembre-2022

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

80662

Contraloria General de la Republica :: SGD 23-07-2021 16:07
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0117378 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / ANGELA MARIA JARAMILLO QUINTERO
DESTINO JUAN DAVID HURTADO BEDOYA / CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASUNTO TRASLADO HALLAZGO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA
OBS
2021EE0117378

Pereira,

Doctor
JUAN DAVID HURTADO
Contralor
Contraloría Municipal de Pereira
Carrera 7A No. 18-55 Piso 7 - Palacio Municipal.
contralor@contraloriapereira.gov.co,
correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira

Contraloria General de la Republica :: SGD 23-07-2021 16:07
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0117378C1 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / ANGELA MARIA JARAMILLO QUINTERO
DESTINO SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO / SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL DE PEREIRA
ASUNTO TRASLADO HALLAZGO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA
OBS
2021EE0117378C1

Doctora
SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO
Secretaría de desarrollo Rural y Gestión Ambiental de Pereira.
Alcaldía Municipal de Pereira
desarrollorural@pereira.gov.co
Cra 7 No 18-55 Piso 8
Pereira

Asunto: Traslado hallazgo auditoría de cumplimiento Corporación Autónoma Regional de Risaralda Vigencias 2019 y I semestre 2020.

Cordial Saludo Drs;

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegida Risaralda, realizó auditoría de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, PAC 2016 – 2019 y vigencia 2020.

De los resultados obtenidos, se da traslado del siguiente hallazgo, para lo de su competencia:

HALLAZGO No. 22 USO DEL AGUA (IP, OI)

Se identificó consumo de agua cruda utilizado en diferentes procesos industriales, sin embargo, el usuario no posee concesión de agua superficial otorgada por la CARDER, el agua utilizada, es provista por una empresa prestadora de servicios públicos – ESP, la cual tiene concesión de agua superficial para el tipo de uso denominado consumo

humano y doméstico, está la está comercializando para uso industrial, diferente al autorizado, según el tipo de uso, puede variar el costo de facturación, situaciones no identificadas por la CARDER. Se solicita la apertura de una IP para establecer el presunto detrimento patrimonial, los responsables y las presuntas connotaciones.

Criterio

La Constitución Política de Colombia, artículo 80, señala la planificación del Estado en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando el desarrollo sostenible y el artículo 209, establece la obligatoriedad de realizar una función administrativa con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b, c, d y f, definen el proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, describe las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, el numeral 9, describe las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referido a otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, numeral 12, dictamina sobre la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire, el suelo y los demás recursos naturales renovables, numeral 17, estipula el imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley.

La Ley 1437 de 2011, numeral 11 del artículo 3, estipula el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad.

La Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 39 modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020, definen en su orden Gestión Fiscal. el Daño Patrimonial al Estado y sobre las indagaciones preliminares.

El artículo 3. *Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Modificado por el artículo 123 del Decreto 403 de 2020, *definió el daño patrimonial al estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

El artículo 39 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 prescribe, *"(...) Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un, término máximo de (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivad, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

El Decreto 2811 de 1974, artículo 92, que establece, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización, el artículo 94, cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

El Decreto 1575 de 2007, artículo 2, define, que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización.

El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.2.1., numerales 1 al 9, dictaminan la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas y marinas en los siguientes usos del agua: Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura y acuicultura y para navegación y transporte acuático.

Las Resoluciones CARDER 802 de 2016 y 1290 de 2018, artículo 1, prorrogar concesión de aguas superficiales para consumo humano y domestico a favor de la Empresa que surte de agua potable a la ciudad de Pereira.

Los conceptos 251 de 2008 y 330 de 2019 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que dictan: *"En primer lugar, debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que, por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano."*[1]

Condición

En la CARDER, mediante revisión documental al expediente 7604 y en visita técnica realizada el 24/3/21 al establecimiento industrial ubicado en zona suburbana de la ciudad de Pereira, se identificó cometida de entrada de agua con origen desconocido u obra hidráulica de captación sin identificar, el agua que utiliza para sus diferentes procesos industriales es cruda, sin embargo, no posee concesión de agua superficial otorgada por la Corporación, el agua utilizada es provista por una empresa prestadora de servicios públicos - ESP que proporciona agua a la ciudad de Pereira.

En revisión de las Resoluciones CARDER 802 de 2016 y 1290 de 2018 que otorgan concesión de agua superficial a la empresa prestadora de servicios públicos que provisiona de agua cruda al establecimiento industrial, se verificó, que dicha concesión, solo está autorizada para el tipo de uso denominado consumo humano y doméstico.

La empresa prestadora de servicios públicos está comercializando el agua concesionada para un tipo de uso diferente al autorizado, según el tipo de uso puede variar el costo de facturación, así mismo, se determinó que la CARDER en este aspecto, no hace seguimiento al establecimiento industrial, ni a la ESP por la autoridad

[1] https://normograma.info/ssppdd/docs/concepto_superservicios_0000330_2019.htm

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ambiental, igualmente, se presenta una evasión en el pago del uso del agua al estado por no tener una concesión para el aprovechamiento del agua.

Causa

La situación descrita se debe a debilidades en los mecanismos de control en los actos administrativos emitidos en el proceso de otorgamiento y en el posterior seguimiento y control a los expedientes.

Efecto

Generando un uso del recurso agua sin las obligaciones y medidas técnicas adecuadas y riesgo por inconsistencias en la facturación por aplicación de una tasa por uso diferente a la real, generándose una posible pérdida de recursos.

Hallazgo con solicitud de IP, y traslado a la Contraloría Municipal de Pereira y Secretaría de desarrollo Rural y Gestión Ambiental de Pereira.

Respuesta de la entidad

"(...) el expediente N° 7604, cuya prestación de servicio, corresponde a la venta de agua cruda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P "AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA", se verificó (...) concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 2.000 l/s para consumo humano y usos domésticos, (...), el uso industrial no se encuentra discriminado en los usos permitidos de la concesión; es por lo anterior y conforme a la información suministrada por el ente de control, que mediante el oficio N° 7678 de 2021 se solicitó a dicha empresa la modificación de la resolución No. 1290 de 2018, trámite administrativo tendiente a legalizar el uso industrial dentro de la Concesión de Aguas Superficiales utilizada en la prestación del servicio público y para los efectos de la liquidación en la tasa por utilización del recurso.

Por lo expuesto se solicita eliminar la presente observación."

Análisis de la respuesta

La entidad de manera implícita acepta lo observado, informa, que mediante oficio solicitó a dicha empresa prestadora del servicio de agua el legalizar el uso industrial dentro de la Concesión de Aguas Superficiales para los efectos de la liquidación en la tasa por utilización del recurso, sin embargo, la situación descrita se presenta desde años atrás y en la actualidad se sigue presentando, no se adjuntaron soportes que validen alguna acción correctiva ejecutada, por tanto los efectos la explotación,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

disponibilidad y uso del agua sin control, persisten, sin que se evidencia ningún tipo de medida preventiva. Para el análisis se tuvieron en cuenta la respuesta enviada por la entidad, anexos y la reunión virtual con el equipo de trabajo de la CARDER. En consecuencia, la entidad no desvirtúa con los argumentos expuestos, ni de manera soportada, la observación se establece como hallazgo con solicitud de indagación preliminar con el fin de determinar la cuantía del detrimento y los presuntos responsables fiscales, sin modificar las incidencias.

Atentamente,

ANGELA MARÍA JARAMILLO QUINTERO
Presidente Gerencia Departamental Colegiada
Gerencia Departamental Colegiada Risaralda

Aprobó: Gloria Inés Calvo Montoya – Contralora Provincial
Revisó : Ly Giraldo Campuzano – Coordinadora de Gestión 02
Proyectó: Equipo Auditor

Archivo (TRD 80662-011- AUDITORÍA)

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO N° 031 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 014 DE 2021

ENTIDAD INVESTIGADA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A

PRESUNTOS RESPONSABLES: POR DETERMINAR

CUANTIA: POR DETERMINAR

Pereira, veinte (20) de agosto de 2021

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 expedida por el Contralor del Municipio de Pereira y Resolución No. 026 del 22 de enero del 2021, y previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante oficio No. 2021EE0117378 del 23 de julio de 2021, recibido en esta Dirección el día 30 de julio del 2021, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, realizó traslado de un (1) Hallazgo Fiscal detectado en desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, PAC 2016 – 2019 y vigencia 2020, determinado de la siguiente manera:

HALLAZGO N° 22 USO DEL AGUA (IP, OI)

CONDICIÓN

Se evidencia consumo de agua cruda utilizado en diferentes procesos industriales, sin embargo, el usuario no posee concesión de agua superficial otorgada por la CARDER,

el agua utilizada, es provista por una empresa prestadora de servicios públicos – ESP, la cual tiene concesión de agua superficial para el tipo de uso denominado consumo humano y doméstico, está la está comercializando para uso industrial, diferente al autorizado, según el tipo de uso, puede variar el costo de facturación, situaciones no identificadas por la CARDER

Ahora una vez analizados los Actos Administrativos que otorgan concesión de agua superficial a la empresa encargada de prestar el servicio público, se pudo establecer que los mismos no autorizan un uso diferente al denominado consumo humano y doméstico.

Es así que se percata el equipo auditor de la comercialización del agua, se insiste, para un uso diferente al concesionado, generando posiblemente cargos/tasas diferentes, sin perder de vista la ausencia de control al establecimiento industrial y a la ESP lo que permitió el uso del agua sin contraprestación alguna, por no contar con concesión para el aprovechamiento del ya mencionado líquido vital.

Del análisis del derecho de contradicción se puede extraer que el expediente No. 7604 cuyo objeto de servicio es la venta de agua cruda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A, no trae consigo el uso industrial de aguas superficiales, determinación que no se vislumbra en la Resolución No. 1290 de 2018, misma que se indica que deberá ser modificada con el fin de cubrir la prestación de este servicio y determinar la tasa con se deberá liquidar la utilización del recurso.

Que analizado el oficio de traslado de hallazgo no se observan fechas de ocurrencia de los hechos (Tracto sucesivo), presuntos responsables, cuantía del presunto detrimento, lo que da paso a la apertura de esta etapa preliminar con el fin de establecer todos los elementos que soportan el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, se deberá hacer un análisis a profundidad de las personas que se deben considerar como presuntos responsables, es decir realizar el debido estudio de los funcionarios que tenían a su cargo la obligación de adelantar los procedimientos administrativos ante la CARDER, y que dieron lugar al aprovechamiento del recurso sin contraprestación y/o tasas no acordes, cuya perdida se pudo haber evitado, por lo que se evaluará la presunta responsabilidad en que pudieron incurrir los funcionarios que se encontraban vinculados con la administración municipal para la época de los hechos.

De igual manera se tendrá que establecer la cuantía real que se dejó de percibir por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P "AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA".

Por lo tanto, se procederá a la apertura de indagación preliminar frente a personas indeterminadas, hasta que tenga certeza del daño fiscal y sea posible precisar la cuantía real del detrimento y los presuntos responsables.

En cumplimiento del Decreto 403 del 2020. Artículo 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Parágrafo 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público. La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 2°. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

Parágrafo 3°. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir la Indagación Preliminar radicada **N° 014 de 2021**, por el presunto detrimento al erario de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A** en contra de personas indeterminadas, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, para que remita la siguiente documentación:

- Informe final de auditoría.
- Derecho de contradicción y respuesta a la entidad ratificando el hallazgo.
- Copia del expediente No. 7604 de la CARDER.
- Copia de la Resoluciones No. 802 de 2016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24/3/21 al establecimiento industrial ubicado en la zona suburbana de la Ciudad de Pereira.

Oficiar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A, para que remita la siguiente documentación una vez identificados los presuntos responsables, la fecha de ocurrencia de los hechos y el establecimiento industrial que esta haciendo uso del agua.

- Copia de las garantías para el manejo, ejecución y asegura- miento de bienes y sus respectivos certificados de renovación, carátula, clausulado de las pólizas que correspondan y sus anexos, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo.
- Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado.
- Copia del Formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables.
- Copia del Manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos.
- Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.
- Documentación que soporte el vínculo inicial y actual entre el establecimiento industrial y la ESP, para el aprovechamiento de agua cruda.

ARTICULO CUARTO: Practicar las demás pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO QUINTO: INCORPORAR, Tener como prueba los documentos aportados por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda en la remisión que se hace del hallazgo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Sustanció: Yudy L. Trejos - Directora

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	INVESTIGADOS Y TERCEROS	PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA
1.- Indagación preliminar No. 014-2021.	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A	POR DETERMINAR	**AUTO Nº 031** Por medio del cual se apertura I.P.	20/08/2021

Se fija, hoy veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

Notificador,

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Pereira

4

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: viernes, 20 de agosto de 2021 11:09 a. m.
Para: 'María Liliana Giraldo G. (mgiraldo@contraloriapereira.gov.co)'
Asunto: Notificación por estado
Datos adjuntos: ESTADO apertura.pdf

Cordial saludo Ma. Liliana

Me colaboras por favor publicando esta notificación en la página web.

Muchas gracias

Yudy Lorena Trejos B.
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 23 de agosto de 2021

Doctora
Angela María Jaramillo Quintero
Presidente Gerencia Departamental
Gerencia Departamental Colegiada Risaralda
cgr@contraloria.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: Solicitud de información - Traslado de hallazgo 2021EE0117378

Cordial Saludo;

Respetuosamente, solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, dirección electrónica dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, la información y documentación que se relaciona a continuación:

- Informe final de auditoría de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, PAC 2016-2019 y vigencia 2020.
- Derecho de contradicción y respuesta a la entidad ratificando el hallazgo.
- Copia del expediente No. 7604 de la CARDER.
- Copia de la Resoluciones No. 802 de 2016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24/3/21 al establecimiento industrial ubicado en la zona suburbana de la Ciudad de Pereira.

Lo anterior, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira se encuentra adelantando Indagación Preliminar No. 014 de 2021, por lo que la información se requiere con el objeto de recaudar el material probatorio necesario para continuar con el respectivo proceso.

Agradeciendo su colaboración.

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Pereira

10

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 9:51 a. m.
Para: 'cgr@contraloria.gov.co'
Asunto: Solicitud de información
Datos adjuntos: oficios solicitud de informacion Auditoria.pdf

Respetuoso saludo,

Adjunto podrá evidenciar oficio de solicitud de información relacionado con el traslado de hallazgo remitido por ese Ente, mismo que se hiciera mediante oficio 2021EE0117378.

Cordialmente,

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
DIRECTORA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

Pereira, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	INVESTIGADOS Y TERCEROS	PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA
PRF N° 031-2017	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A	**POR DETERMINAR**	**AUTO N° 006 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DEL PRORROGA EL TÉRMINO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014 DE 2021**	18/02/2022

Se fija, hoy 18 de Febrero del dos mil veintidós 2022, a las 7:00 a.m y se desfija el mismo día a las 3:00 p.m.

Notificador,

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

12

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 02:16 p.m.
Para: aruiz@contraloriapereira.gov.co
Asunto: Notificación Auto prorroga I.P 014-2021
Datos adjuntos: Notificacion por estado Auto Prorroga I.P 014-2021.pdf

Cordial saludo
Señor Adolfo

Por favor notificar por estado.

Cordialmente

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdiccion Coactiva



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 18 de febrero de 2021

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de información
Indagación Preliminar Nº 014-2021

Cordial Saludo;

Respetuosamente, solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, dirección electrónica dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, en un término no mayor a **CINCO (05) días hábiles**, la información y documentación que se relaciona a continuación como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Corporación Autónoma de Regional de Risaralda Vigencia 2019 y I semestre 2020:

- Copia de las garantías para el manejo, ejecución y asegura- miento de bienes y sus respectivos certificados de renovación, carátula, clausulado de las pólizas que correspondan y sus anexos, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo.
- Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado.
- Copia del Formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables.
- Copia del Manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos.

- Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.
- Documentación que soporte el vínculo inicial y actual entre el establecimiento industrial y la ESP, para el aprovechamiento de agua cruda.

Lo anterior, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira se encuentra adelantando Indagación Preliminar No. 014 de 2021, por lo que la información se requiere con el objeto de recaudar el material probatorio necesario para continuar con el respectivo proceso.

Agradeciendo su colaboración.

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Pereira

Elaboró: Lina Fernanda Zapata Díaz-Profesional Universitaria-

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 24 de Enero de 2022

Doctora
Ángela María Jaramillo Quintero
Presidente Gerencia Departamental
Gerencia Departamental Colegiada Risaralda
cgr@contraloria.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: Solicitud de información - Traslado de hallazgo 2021EE0117378

Cordial Saludo;

Respetuosamente, solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, dirección electrónica dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, la información y documentación que se relaciona a continuación:

- Informe final de auditoría de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, PAC 2016-2019 y vigencia 2020.
- Derecho de contradicción y respuesta a la entidad ratificando el hallazgo.
- Copia del expediente No. 7604 de la CARDER.
- Copia de la Resoluciones No. 802 de 2016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24/3/21 al establecimiento industrial ubicado en la zona suburbana de la Ciudad de Pereira.

Lo anterior, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira se encuentra adelantando Indagación Preliminar No. 014 de 2021, por lo que la información se requiere con el objeto de recaudar el material probatorio necesario para continuar con el respectivo proceso.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Agradeciendo su colaboración.

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Pereira

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 04:03 p.m.
Para: 'notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co'
Asunto: Solicitud de Información I.P 014-2021
Datos adjuntos: Oficio Solicitud de informacion I.P 014-2021.pdf

Cordial saludo

Respetuosamente me permito adjuntar solicitud de información, la cual cuenta con un término perentorio.

Cordialmente

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdiccion Coactiva



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 006
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014 DE 2021"

REFERENCIA

RADICACIÓN	Indagación Preliminar No. 014-2021
ENTIDAD	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A
INDAGADOS	POR DETERMINAR
ETAPA PROCESAL	Probatoria
OBJETO	Comercialización de agua concesionada para un tipo de uso diferente al autorizado
VALOR PRESUNTO DETRIMENTO	POR DETERMINAR

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de la competencia que le asigna la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y conforme a la Resolución Nº 047 del 07 de febrero de 2005, y la Resolución Nº 026 del 22 de enero de 2021 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira, procede a proferir el presente auto.

CONSIDERANDO

Mediante oficio Nº. 2021EE0117378 del 23 de julio de 2021, recibido en esta Dirección el día 30 de julio del 2021, la Contraloría General de la Republica-Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, realizó traslado de un (1) hallazgo Fiscal detectado en desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, PAC 2016-2019, determinado de la siguiente manera:

HALLAZGO N° 22 USO DEL AGUA (IP, OI)
CONDICIÓN

Se evidencia consumo de agua cruda utilizado en diferentes procesos industriales, sin embargo, el usuario no posee concesión de agua superficial otorgada por la CARDER, el agua utilizada, es provista por una empresa prestadora de servicios públicos – ESP, la cual tiene concesión de agua superficial para el tipo de uso denominado consumo humano y doméstico, está la está comercializando para uso industrial, diferente al autorizado, según el tipo de uso, puede variar el costo de facturación, situaciones no identificadas por la CARDER.

Ahora una vez analizados los Actos Administrativos que otorgan concesión de agua superficial a la empresa encargada de prestar el servicio público, se pudo establecer que los mismos no autorizan un uso diferente al denominado consumo humano y doméstico.

Es así que se percata el equipo auditor de la comercialización del agua, se insiste, para un uso diferente al concesionado, generando posiblemente cargos/tasas diferentes, sin perder de vista la ausencia de control al establecimiento industrial y a la ESP lo que permitió el uso del agua sin contraprestación alguna, por no contar con concesión para el aprovechamiento del ya mencionado líquido vital.

Posteriormente mediante Auto Nº 031 del 20 agosto de 2021 se ordenó la apertura de la Indagación Preliminar Nº 014-2021, así mismo practicar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos e incorporar como prueba los documentos aportados por la Contraloría General de la Republica-Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda

Es así como, el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 prescribe:

"(…) ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal,

determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (...)"

La CORTE CONSTITUCIONAL ha señalado que la "indagación preliminar, [...] puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal" [Sentencia C-840 de 2001], mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: "diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación: 18001-23- 31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN].

Por su parte, en el Concepto No. 80112-IE47203 de fecha 3 de agosto de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, manifestó:

"Las indagaciones preliminares o previas son etapas pre procesales que sirven para dar certeza sobre la existencia de elementos fundamentales dentro de un proceso o procedimiento. [...], buscan recaudar información de manera ágil y de forma unilateral sobre aspectos necesarios para iniciar el respectivo proceso o procedimiento: casos de duda sobre la procedencia de apertura de la investigación formal, identificación de sujetos a investigar y existencia real del hecho.

[...] para el caso de las indagaciones preliminares dicha investigación tiene los siguientes objetivos:

-Verificar la competencia del órgano investigador.
-Verificar la ocurrencia del hecho que se investiga.
-Verificar que se ha afectado el patrimonio estatal.
-Determinar la entidad afectada. -Identificar presuntos responsables, [...].

La prueba que se recaude dentro de una investigación preliminar busca verificar entonces si somos o no competentes, si ocurrió o no un hecho que causó un daño patrimonial al Estado, y finalmente, quienes pudieron ser -no quienes fueron- los causantes de ese daño al patrimonio público. [...].". (Subrayas fuera de texto)

DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en lo anterior, en el presente asunto tenemos que:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, conforme al material probatorio que soporta el traslado de hallazgo fiscal, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar radicada bajo No. 014 de 2021 mediante Auto No. 031 de 20 de agosto de 2021, así mismo se ORDENÓ la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Oficiar a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, para que remita la siguiente documentación:

- Informe final de auditoría.
- Derecho de contradicción y respuesta a la entidad ratificando el hallazgo.
- Copia del expediente No. 7604 de la CARDER.
- Copia de la Resoluciones No. 802 de 2016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24/3/21 al establecimiento industrial ubicado en la zona suburbana de la Ciudad de Pereira.

2. Oficiar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A, para que remita la siguiente documentación una vez identificados los presuntos responsables, la fecha de ocurrencia de los hechos y el establecimiento industrial que está haciendo uso del agua.

- Copia de las garantías para el manejo, ejecución y asegura- miento de bienes y sus respectivos certificados de renovación, carátula, clausulado de las pólizas que correspondan y sus anexos, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo.
- Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado.
- Copia del Formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables.
- Copia del Manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos.
- Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.
- Documentación que soporte el vínculo inicial y actual entre el establecimiento industrial y la ESP, para el aprovechamiento de agua cruda.

No obstante, debido al cúmulo de procesos tramitados y los diferentes asuntos por atender en la dirección, a la fecha se encuentra pendiente la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, previo a adoptar decisión con archivo o apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Pruebas que son necesarias para aclarar los hechos materia de esta indagación, determinando con certeza la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. En ese sentido, se hace necesario con el fin de continuar el trámite de la Indagación Preliminar No. 014 de 2021, expedir el auto que ordena su prorroga antes del 20 de Febrero de 2022, por cuanto ese día se cumplen seis (6) meses desde que la Contraloría Municipal de Pereira ordenó la apertura de la citada indagación preliminar, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020.

En mérito de la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la prórroga por el término máximo de seis (6) meses, dentro de la **indagación preliminar 014-2021,** de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y con las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Lina Fernanda Zapata Diaz- Profesional Universitaria

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCIÓN Nro. 129
DEL 19 ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos Jurisdicción Coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría Municipal de Pereira"

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, y en especial por las conferidas en el acta No. 002 del 15 de marzo del 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 267 y siguientes, le otorga autonomía administrativa y presupuestal a las Contralorías, facultando a los Contralores a ejercer funciones administrativas inherentes a su propia organización.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que mediante resolución No. 127 del 18 de abril del 2022, se acepta la renuncia irrevocable de la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Por lo tanto, se hace necesario suspender los términos de los procesos que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva hasta tanto no se provea el cargo, una vez, se realice el mismo se procederá de conformidad al decreto legislativo 403 del 2020 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, los términos procesales a partir del día diecinueve (19) de abril del 2022 hasta tanto no se solucione la situación administrativa, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, que adelanta la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ
Contralora Municipal de Pereira

Elaboró: Karla Yomara Campuzano – Asesora Jurídica

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCIÓN Nro. 143

Del 27 de abril de 2022

"POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TERMINOS PROCESALES DENTRO INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA, PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA."

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, y en especial por las conferidas en el Acta No. 002 del 15 de marzo del 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 267 y siguientes, le otorga autonomía administrativa y presupuestal a las Contralorías, facultando a los Contralores a ejercer funciones administrativas inherentes a su propia organización.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que mediante Resolución No. 127 del 18 de abril de 2022, se aceptó la renuncia Irrevocable de la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
Que mediante la Resolución No. 129 del 19 de Abril del 2022, se resuelve suspender los términos procesales a partir del día diecinueve (19) de abril del 2022 hasta tanto no se solucione la situación administrativa, en la indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, que adelanta la Contraloría Municipal de Pereira.

Que mediante la Resolución No. 130 del 20 de abril de 2022, se resuelve nombrar con carácter ordinario a la Doctora CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado DIRECTORA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, Código 009, Grado 17, de la planta global de la Contraloría Municipal de Pereira.

Que la funcionaria en mención, tomó posesión del cargo de DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA Código 009, Grado 17, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Que en los días posteriores a la posesión del cargo, la funcionaria cumplió con el proceso de empalme del cargo.

Que a la fecha se hace necesario reanudar los términos procesales de las Indagaciones Preliminares, Procesos Ordinarios y Verbales de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, y administrativos sancionatorios, que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR los términos procesales de las en la indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Entidad, a partir del día **Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).**

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ
Contralora Municipal de Pereira

Proyectó: Lina Fernanda Zapata Díaz- Profesional Universitario
Revisó: Claudia Cristina Mejía Barreneche- Jefe de área

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 029

POR EL CUAL SE ACATA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 143 del 27 de abril de 2022

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 127 del 18 de abril de 2022, la Contralora Municipal de Pereira, aceptó la renuncia irrevocable de la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Que mediante Resolución No. 129 del 19 de abril de 2022, la Contralora Municipal de Pereira, resuelve suspender los términos procesales a partir del día 19 de abril de 2022, en las indagaciones preliminares fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, hasta tanto no se solucione la situación administrativa que adelanta la Contraloría Municipal de Pereira.

Que mediante Resolución No. 143 del 27 de abril de 2022, la Contralora Municipal de Pereira, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve, REANUDAR los términos procesales en la indagaciones preliminares fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Entidad, a partir del día Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Que se hace necesario acatar lo resuelto por la Señora Contralora Municipal de Pereira, en la Resolución No. 143 del 27 de abril de 2022, para lo cual se dispone incorporar la presente resolución en todos los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, que se encuentren activos a la fecha en la dependencia.

Que en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR lo dispuesto en la Resolución No. 143 del 27 de abril de 2022, emitida por la Contralora Municipal de Pereira, cumpliendo la reanudación de términos en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, que se encuentran activos a la fecha en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la incorporación del presente auto en los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, que a la fecha se encuentren activos en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

CÚMPLASE

CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 25 de Julio de 2022

Señora;
ÁNGELA MARIA JARAMILLO QUINTERO
Presidente gerencia departamental colegiada
Gerencia departamental colegiada
cgr@contraloria.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014 DE 2021

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del auto Nº 031 de 2021 por medio del cual se da apertura a la indagación preliminar 014 de 2021, del 20 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior solicito comedidamente remitir a esta dependencia la siguiente documentación:

- Informe final de auditoria de cumplimiento corporación autónoma regional de Risaralda vigencias 2019 y I semestre 2020.
- Derecho de contradicción y respuesta a la entidad ratificando el hallazgo.
- Copia del expediente Nº 7604 de la CARDER.
- Copia de las resoluciones Nº 802 de 23016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24 /3/2021 al establecimiento industrial ubicado en la zona suburbana de la ciudad de Pereira.

Agradezco la oportuna colaboración, toda vez que se hace necesaria la documentación, para ser incluida como prueba dentro de la Indagación de la referencia.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Luisa Restrepo– contratista

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606) 3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co – contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

24

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 01:53 p.m.
Para: 'cgr@contraloria.gov.co'
Asunto: SOLICITUD INFORMACION INDAGACION PRELIMINAR 014 DE 2021
Datos adjuntos: IP 01-2021 Gerencia Departamental.pdf

Buenas tardes

Cordial saludo,

Me permito remitir en archivo adjunto solicitud para que obre como prueba dentro de la indagación preliminar 014 de 2021

Feliz tarde

Cordialmente,

Luisa Restrepo
Contratista

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 25 de Julio de 2022

Señores;
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRA S.A
La ciudad
notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014 DE 2021

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del auto Nº 031 de 2021 por medio del cual se da apertura a la indagación preliminar 014 de 2021, del 20 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior solicito comedidamente remitir a esta dependencia la siguiente documentación:

- Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes y sus respectivos certificados de renovación, caratula, clausulado de las pólizas que correspondan y sus anexos, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo.
- Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado.
- Copia del formato único de hoja de vida de la función publica, declaración de bienes y rentas y fotocopias de las cedulas de ciudadanía de los presuntos responsables.
- Copia del manual de funciones del (los) presunto (s) implicado (s), vigente a la fecha de los hechos.
- Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.
- Documentación que soporte el vínculo inicial y actual entre el establecimiento industrial y la ESP, para el aprovechamiento del agua cruda.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606) 3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co – contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

Agradezco la oportuna colaboración, toda vez que se hace necesaria la documentación, para ser incluida como prueba dentro de la Indagación de la referencia.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Luisa Restrepo– contratista

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606) 3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co – contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

27

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 01:56 p.m.
Para: 'notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co'
Asunto: SOLICITUD INFORMACION INDAGACION PRELIMINAR 014 DE 2021
Datos adjuntos: IP 014-2021 AGUAS.pdf

Buenas tardes

Cordial saludo,

Me permito remitir en archivo adjunto solicitud para que obre como prueba dentro de la indagación preliminar 014 de 2021

Feliz tarde

Cordialmente,

Luisa Restrepo
Contratista

28

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 02:03 p.m.
Para: dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co
Asunto: RESPUESTA AUTOMÁTICA Re: SOLICITUD INFORMACION INDAGACION PRELIMINAR 014 DE 2021

ACUSO DE RECIBIDO.

De acuerdo al artículo 197 de la Ley 1437 (CPACA), este correo electrónico es de uso exclusivo para efecto de notificaciones judiciales, motivo por el cuál si el presente asunto no corresponde a un correo destinado para tal fin, se le informa que a aquel no se le podrá dar tramite.

Si el presente no corresponde a notificaciones judiciales se le informa que debe remitir el correo a peticiones@aguasyaguas.com.co

--
El medio ambiente te necesita y con la adopción de la virtualidad en los procedimientos administrativos y la gestión contractual, la Empresa Aguas y Aguas ya está contribuyendo.

Recuerde que todo mensaje que sea enviado en un horario diferente a la jornada laboral del destinatario, se entenderá como recibido al inicio del día hábil siguiente de su jornada de trabajo.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 816.002.020-7 con domicilio en la Carrera 10 No. 17-55 de la ciudad de Pereira, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal en el siguiente link: https://www.aguasyaguas.com.co/, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a protecciondatos@aguasyaguas.com.co.

La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del destinatario, por tanto, su reproducción, uso, interceptación, retención, o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme a las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Antes de imprimir este mensaje, analice bien si es necesario hacerlo; el ambiente es responsabilidad de todos.

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: usuarioSGD@contraloria.gov.co
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 09:15 p.m.
Para: dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co
Asunto: SGD/SIGEDOC/El correo ha sido radicado en la Contraloría General de la República

ACUSO DE RECIBO SU CORREO ELECTRÓNICO.

La **Contraloría General de la República** le informa que su correo con asunto *"SOLICITUD INFORMACION INDAGACION PRELIMINAR 014 DE 2021"* ha sido radicado en el sistema de gestión documental
El número de radicación con el que puede hacerle seguimiento es: **2022ER0116295**

Informamos que el horario del nivel central de la Contraloría General de la Republica que administra la cuenta de correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co a partir del 1° de noviembre de 2011, de conformidad a lo preceptuado en la Resolución Reglamentaria 140 de 2011, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Generado automaticamente por el sistema IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Recibido por:
Nº Radicado: 07558
Fecha: 03 AGO 2022 Hora: 2:40
Anexos: 1 cd

Pereira,

Contraloria General de la Republica :: SGD 03-08-2022 09:08
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0131705 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / ANGELA MARIA JARAMILLO QUINTERO
DESTINO CLAUDIA CRISTINA MEJÍA BARRENECHE / CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO RADICADO CGR SIPAR 2022-245128-80664-CP - SOLICITUD
OBS

2022EE0131705

80662-

Doctora
CLAUDIA CRISTINA MEJÍA BARRENECHE
Directora de Responsabilidad Fiscal y JC
Contraloría Municipal De Pereira
correo@contraloriapereira.gov.co
Carrera 7 N°18-55 Palacio Municipal, piso 7.
Ciudad.

Asunto: Respuesta de fondo radicado CGR SIPAR 2022-245128-80664-CP - solicitud información IP 014 del 2021.

Respetada doctora Claudia Cristina.

Se da respuesta a la solicitud radicado CGR SIPAR 2022-245128-80664-CP, de la Dirección Técnica y Operativa de la Contraloría Municipal de Pereira, de copias de la auditoria de cumplimiento realizada a la CARDER vigencia 2019 y primer semestre del 2020, con el fin de aportar los siguientes documentos a la IP 014 de 2021, así:

1- Informe Final Auditoria de cumplimiento CARDER 2109 y 1er semestre 2020.
2- Derecho de contradicción.
3- Copia expediente N°7604 CARDER. (documento reposa en las instalaciones de la CARDER, la revisión se realizó IN-SITU)
4- Copia Resoluciones 802 y 1290.
5- Copia Acta de Visita Técnica del 24/03/2021.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA JARAMILLO QUINTERO
Gerente Departamental

Revisó: Ly Giraldo Campuzano – Coordinadora de Gestión G 2
Proyecto: Ly Giraldo Campuzano – Coordinadora de Gestión G 2
Copia: Oficina de Participación Ciudadana de la CGR Risaralda
Archivo: (TRD 80662-011-AUDITORÍA).
Anexo un CD

32

Pereira, 04 de agosto de 2022

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.
Correo: notificaciónjudicial@aguasyaguas.com.co

Asunto: Aclaración oficio del 25 de julio de 2022, sobre solicitud de información en Indagación Preliminar No. 014-2021.

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, realizó auditoría de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, PAC 2016-2019 y vigencia 2020, de cuyos resultados traslado a este Ente de Control el hallazgo No. 22, que indica el consumo de agua cruda utilizado en diferentes procesos industriales, sin la concesión de agua superficial otorgada por la CARDER, señalando que el agua utilizada, es provista por dicha Empresa, la cual tiene concesión de agua superficial para el tipo de uso denominado consumo humano y doméstico, pero la están comercializando para uso industrial, diferente al autorizado, y que según el tipo de uso puede variar el costo de facturación, situación por la cual nos solicitan el inicio de una Indagación Preliminar.

Por lo anterior comedidamente solicito a dicha Entidad, el suministro de toda la información que tenga que ver con la legalización de la venta de agua cruda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P "AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA", para el uso industrial dentro de la Concesión de Aguas Superficiales utilizada en la prestación del servicio público, y nos señalen los resultados logrados en beneficio de la Entidad, en la liquidación de la tasa por utilización del recurso.

La anterior información debe ser suministrada en un término no superior a tres (3) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarla al correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co

Agradezco su oportuna atención.

CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva.

33

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: jueves, 04 de agosto de 2022 11:13 a.m.
Para: notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co
Asunto: Aclaracion oficio 25 de Julio IP 014 - 2021
Datos adjuntos: ACLARACION OFICIO AGUAS IP 14 2021.pdf

Cordial saludo,

Mediante documento adjunto me permito enviar aclaración del oficio enviado el pasado 25 de Julio, sobre solicitud de información en Indagación Preliminar Nº 014 de 2021.

Atentamente,

Contraloría
Municipal de Pereira

Luisa Restrepo
Contratista

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 03:41 p.m.
Para: jzuluaga@aguasyaguas.com.co
Asunto: ACLARACION A SOLICITUD DE INFORMACION DEL 4 DE AGOSTO DENTRO DE LA IP 014 DE 2021

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud de aclaración y/o ampliación realizada de manera verbal en las instalaciones del despacho el día de hoy, respecto de la petición de información con fecha del 04 de agosto de 2022 dentro de la Indagación Preliminar No. 014 de 2021 que adelanta este ente de control, se precisa lo siguiente:

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva requiere que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado indique si a la fecha ya se encuentra legalizado el uso industrial dentro de la Concesion de Aguas superficiales, y en consecuencia, como se ha realizado la facturación o liquidación en la tasa por utilización del agua industrial que esta derivando la empresa ITALCOL, teniendo en cuenta que dentro de la información que reposa en el expediente, se advierte que la Carder solicito a la empresa a través del oficio No. 7678 de 2021, la modificación de la Resolución No. 1290 de 2018, toda vez que mediante la citada resolución se prorrogo nuevamente la concesión sin variar el caudal y usos autorizados, señalando además que pese a contar con la correspondiente autorización para concesionar agua superficial en el caudal previamente relacionado, el uso industrial no se encuentra discriminado en los usos permitidos de la concesión.

Asi las cosas, se solicita copia de toda la información relacionada con estos hechos, asi como una certificación si en la actualidad ya se encuentra legalizado o en tramite el permiso del uso industrial dentro de la concesión, y cual es la tarifa, liquidación o facturación de tasa que se viene cobrando en el caso en concreto.

Por otra parte, se solicita remitir copia del formato de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, fotocopia de las cedulas y certificación laboral del representante legal para la época de los hechos, y de los funcionarios que les correspondia adelantar dicho tramite administrativo de legalización.

Lo anterior se requiere de manera urgente, a fin de que obre como prueba dentro del expediente en referencia.

No obstante, se informa que la dependencia se encuentra con suspensión de términos desde el dia 08 de agosto de 2022, por ausencia del titular de la dirección.

Atentamente,

DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

35

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Recibido por: Pedro Alejandro Ruiz
Nº Radicado: 0888
Fecha: 08 SEP 2022 Hora: 8:53
Anexos: 1 folio 1 cd

35.16 - **2623**

Pereira, 07 de septiembre de 2022

Doctora
CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENCHE
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal - Contralora Municipal de Pereira
Carrera 7 No 18 - 55
3248006 3248009
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta a solicitud de información en Indagación Prelilminar No. 014-2021

Cordial saludo, doctora Claudia.

Dando alcance a la solicitud de información realizada por ustedes, relacionada con el proceso de Indagación Preliminar No. 014-2021, nos permitimos dar respuseta al mismo en los siguientes términos:

A partir de un conjunto de requerimientos realizados inicialmente por la Contraloría General de La Nación, en adelante CGR, y posteriormente también por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, se requiere a la empresa (Aguas y Aguas de Pereira), para que solicite la modificación de la Resolución 1290 de julio 12 de 2018, esto por considerarse que el uso industrial de las aguas concesionadas no se encuentra autorizado.

Debe comenzar por mencionarse que en efecto la norma, concretamente el DUR 1076 de 2015 establece unos fines para el uso de las aguas (Artículo 2.2.3.2.7.1.), y quien obtiene concesión para el uso de las aguas debe utilizarlas para los fines concedidos; asimismo debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.3.2.9.9. en su literal "d" determina que el acto administrativo que otorga la concesión de aguas contener un punto en el cual se define: *"Cantidad de aguas que se otorga, usos que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que se hará el mismo"*.

Teniendo en cuenta lo anterior debe entenderse que si bien la Resolución 1290 de julio 12 de 2018, establecía que las aguas concesionadas a Aguas y Aguas de Pereira eran para uso doméstico, tal destinación tiene por origen un lapsus o error de transcripción cometido precisamente por la misma Autoridad Ambiental, debe recordarse que en la Resolución 3160 de 2010 expedida por la CARDER se estableció que las aguas concesionadas eran para los siguientes usos: humano doméstico, comercial, industrial y generación de energía; no obstante lo anterior habiéndose solicitado la prorroga de la concesión, mediante la Resolución 802 de 2016 se determinó prorrogar la concesión de aguas, y sin que se hubiera solicitado o se hubiera justificado, terminó realizándose una modificación de los usos permitidos de las

Sede Administrativa
PBX: (6) 315 13 00
Edificio Torre Central
Carrera 10 N° 17 -55 piso 1
Centro de Servicios
Ventanilla Única
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

aguas concesionadas.

Lo anteriormente derivó en una variación no solicitada y no justificada en las condiciones de la concesión, la cual no se ajustaba al uso real de las aguas, y da lugar al surgimiento de aparentes irregularidades.

Procede mencionar qué aunque la norma establece que las concesiones de agua otorgadas para la prestación de servicios públicos podrán otorgarse por periodos hasta de 50 años (artículo 2.2.3.2.7.4. del DUR 1076 de 2015), la CARDER otorga las concesiones por periodos de 5 años, por esta razón, y en observancia de lo establecido lo establecido por la norma (artículo 2.2.3.2.8.4. del DUR 1076 de 2015), durante el último año de la concesión debe solicitarse la prórroga, y fue precisamente esto lo que se solicitó mediante oficio radicado el día 21 de julio de 2015, situación que conforme lo expresado en informe técnico número 00032 de enero 18 de 2016 (CARDER) se consideró viable el otorgamiento de la prórroga solicitada, esto sin realizar ningún tipo de reparo o consideración en relación con los usos autorizados para las aguas concesionadas. No puede desconocerse, que si la Autoridad Ambiental hubiera tenido razones de hecho o de derecho para modificar las condiciones de la concesión, tal cosa debería haberse expresado en el informe técnico en que se fundó la Resolución 802 de 2016, pero como se ha mencionado, ni en la resolución, ni el informe técnico se expresó la necesidad o la voluntad de modificar las condiciones de uso de las aguas concesionadas, circunstancia que permite afirmar que la razón por la cual en la Resolución 802 de 2016 establece que el uso autorizado es el "consumo humano y doméstico", no es otra que un lapsus o error de transcripción al momento de proyectar el acto administrativo.

El error mencionado en el párrafo anterior migró a la Resolución 1290 de 2018 (nueva prórroga), y dio lugar a que se llegara a interpretar que las aguas concesionadas estaban siendo destinadas a usos no autorizados, cuando en realidad se trató de un error formal no percibido de manera oportuna, mismo que llegó a ser ajustado mediante la Resolución 676 de 2022.

Nótese que en ninguno de los actos administrativos que prorrogaron la concesión se hace referencia a la voluntad o la necesidad de modificar los usos autorizados, tampoco obra informe técnico en ese sentido. Debe tenerse en cuenta, que el artículo 2.2.3.2.7.6. del DUR 1076 de 2015 es el que establece el orden de prioridades para la concesión de aguas, y en caso de que existieran razones para modificar unilateralmente el uso autorizado en una concesión de aguas, dicha modificación debería tener por sustento el conflicto de usos y la necesidad de privilegiar el uso que la norma prioriza, situación que en ningún caso se presenta.

Todo lo anterior permite afirmar que el acto de modificar el uso permitido de las aguas concesionadas contenido en la Resolución 802 de 2016, se desprende única y necesariamente

de un *"lapsus cálami"*, y que de tal error no deben desprenderse consecuencias jurídicas o atribuciones de responsabilidad, pues no existen razones técnicas ni jurídicas que justifiquen la mencionada modificación; tampoco puede afirmarse que de tal cosa se desprenda daño o riesgo de daño al bien jurídico tutelado, que en este caso es el medioambiente sano y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En consideración de todo lo expresado, respetuosamente se solicita acoger los argumentos aquí expresados, y en consecuencia archivar la indagación preliminar No. 014 de 2021.

De igual manera se adjunta a la presente los documentos anexos relacionados con el proceso en mención.

Le agradecemos su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

LEANDRO JARAMILLO RIVERA
Gerente

CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA
Subgerente

Reviso : BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA GÓMEZ ✓

Anexos: Se anexan 14 archivos en formato C.D.

Anexos Digitales
Cedula Carlos Alberto.pdf
Cedula Erick Roman.pdf
Cedula Gerente.pdf

38

35.16 - **2623**

CERTIFICADO CARLOS ALBERTO GIRALDO.pdf
CERTIFICADO LABORAL ERICK ROMAN SALAZAR ROA.pdf
CERTIFICADO LABORAL LEANDRO JARAMILLO (1).pdf
CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES RS-0676-1 5-MARZO-2022-MODIFICA CONCESIÓN 1290 de 2018.pdf
Factura Agua Cruda.pdf
Hoja de vida Carlos Alberto - Subgerente Técnico.pdf
Hoja de vida Erick Roman - Subgerente Comercial.pdf
Hoja de vida Gerente (1).pdf
Resolución 802 de 2016.pdf
Resolución 3160 del 2010 prórroga concesión.pdf
SAIA 5824.pdf

Preparó :James Zuluaga

Sede Administrativa
PBX: (6) 315 13 00
Edificio Torre Central
Carrera 10 N° 17 -55 piso 1
Centro de Servicios
Ventanilla Única
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

39

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA,
Pereira, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO N 32

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

IP N° 014-2021

RADICACIÓN	EXPEDIENTE No. I. P. 014 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA
CUANTIA	SIN DETERMINAR
OBJETO:	COMERCIALIZACIÓN DE AGUA CONCESIONADA PARA UN TIPO DE USO DIFERENTE AL AUTORIZADO.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	SIN DETERMINAR

A S U N T O

La Suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, para el ejercicio de la vigilancia fiscal, de sus dictámenes, conceptos y análisis y del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se realizará de acuerdo con la Constitución, las normas y disposiciones que le señalan los asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción y competencia, así como la ley 610 de 2000 en su artículo 53, y ley 1474 del 2011, la Resolución Nº 047 del 07 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 338 del 3 de octubre de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira, procede a proferir, procede a tomar la decisión establecida en la Ley 610 de 2000, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 2021EE0117378 del 23 de julio de 2021, recibido en esta Dirección el día 30 de julio del 2021, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, realizó traslado de un (1) Hallazgo Fiscal detectado en desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, PAC 2016 – 2019 y vigencia 2020, determinado de la siguiente manera:
"

HALLAZGO N° 22 USO DEL AGUA (IP, OI)

CONDICIÓN

Se evidencia consumo de agua cruda utilizado en diferentes procesos industriales, sin embargo, el usuario no posee concesión de agua superficial otorgada por la CARDER, el agua utilizada, es provista por una empresa prestadora de servicios públicos – ESP, la cual tiene concesión de agua superficial para el tipo de uso denominado consumo humano y doméstico, está la está comercializando para uso

industrial, diferente al autorizado, según el tipo de uso, puede variar el costo de facturación, situaciones no identificadas por la CARDER"

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto de 2021, se aperturó la indagación preliminar, la cual se notificó por estado.

Posteriormente, se profiere auto calendado dieciocho (18) de febrero de 2022, Por medio del cual se prorroga el término de la indagación preliminar.

PRUEBAS OBRANTES EN EL PLENARIO

- Informe Final Auditoría de cumplimiento CARDER 2019 y 1er semestre 2020.
- Derecho de Contradicción y respuesta a la entidad.
- Copia del expediente Nº7604 de la CARDER.
- Copia de las resoluciones No. 802 de 2016 y 1290 de 2018.
- Copia del acta de visita técnica realizada el día 24/03/2021.
- Copia de la resolución No.3160 del 04 de octubre de 2010.
- Factura de venta No.52491821, a nombre de ITACOL DE OCCIDENTE S.A, facturado el 12 de agosto de 2022.
- Memorando de radicado No. 180-1401,00-5824 del 26 de agosto de 2022, AGUAS & AGUAS DE PEREIRA.

DE LAS VERSIONES LIBRES

Dentro de la presente actuación no se recepcionaron versiones libres, ya que no se encuentran debidamente identificados los presuntos responsables fiscales.

Sin embargo, dentro de este acápite es importante mencionar que AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA representada legalmente por su Gerente el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (Folio 35-38), remitió escrito sobre lo investigado por el ente de control, el día ocho (08) de septiembre de 2022, en el que manifestó:

(…) "Dando alcance a la solicitud de información realizada por ustedes, relacionada con el proceso de Indagación Preliminar No. 014-2021, nos permitimos dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

A partir de un conjunto de requerimientos realizados inicialmente por la Contraloría General de La Nación, en adelante CGR, y posteriormente también por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, se requiere a la empresa (Aguas y Aguas de Pereira), para que solicite la modificación de la Resolución 1290 de julio 12 de 2018, esto por considerarse que el uso industrial de las aguas concesionadas no se encuentra autorizado.

Debe comenzar por mencionarse que en efecto la norma, concretamente el DUR 1076 de 2015 establece unos fines para el uso de las aguas (Articulo 2.2.3.2.7.1.), y quien obtiene concesión para el uso de las aguas debe utilizarlas para los fines concedidos; asimismo debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.3.2.9.9. en su literal "d" determina que el acto administrativo que otorga la concesión de aguas contener un punto en el cual se define: "Cantidad de aguas que se otorga, usos que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que se hará el mismo".

Teniendo en cuenta lo anterior debe entenderse que si bien la Resolución 1290 de julio 12 de 2018, establecía que las aguas concesionadas a Aguas y Aguas de Pereira eran para uso doméstico, tal destinación tiene por origen un lapsus o error de transcripción cometido precisamente por la misma Autoridad Ambiental, debe recordarse que en la Resolución 3160 de 2010 expedida por la CARDER se estableció que las aguas concesionadas eran para los Siguientes usos: humano doméstico, comercial, industrial y generación de energía; no obstante lo anterior habiéndose solicitado la prórroga de la concesión, mediante la Resolución 802 de 2016 se determinó prorrogar la concesión de aguas, y sin que se hubiera solicitado o se hubiera justificado, terminó realizándose una modificación de los usos permitidos de las aguas concesionadas.

Lo anteriormente derivó en una variación no solicitada y no justificada en las condiciones de la concesión, la cual no se ajustaba al uso real de las aguas, y da lugar al surgimiento de aparentes irregularidades.

Procede mencionar qué, aunque la norma establece que las concesiones de agua otorgadas para la prestación de servicios públicos podrán otorgarse por periodos hasta de 50 años (artículo 2.2.3.2.7.4. del DUR 1076 de 2015), la CARDER otorga las concesiones por periodos de 5 años, por esta razón, y en observancia de lo establecido lo establecido por la norma (artículo 2.2.3.2.8.4. del DUR 1076 de 2015), durante el último año de la concesión debe solicitarse la prórroga, y fue precisamente esto lo que se solicitó mediante oficio radicado el día 21 de julio de 2015, situación que conforme lo expresado en informe técnico número 00032 de enero 18 de 2016 (CARDER) se consideró viable el otorgamiento de la prórroga solicitada, esto sin realizar ningún tipo de reparo o consideración en relación con los usos autorizados para las aguas concesionadas. No puede desconocerse, que si la Autoridad Ambiental hubiera tenido razones de hecho o de derecho para modificar las condiciones de la concesión, tal cosa debería haberse expresado en el informe técnico en que se fundó la Resolución 802 de 2016, pero como se ha mencionado, ni en la resolución, ni el informe técnico se expresó la necesidad o la voluntad de modificar las condiciones de uso de las aguas concesionadas, circunstancia que permite afirmar que la razón por la cual en la Resolución 802 de 2016 establece que el uso autorizado es el "consumo humano y doméstico", no es otra que un lapsus o error de transcripción al momento de proyectar el acto administrativo.

El error mencionado en el párrafo anterior migró a la Resolución 1290 de 2018 (nueva prórroga), y dio lugar a que se llegara a interpretar que las aguas concesionadas estaban siendo destinadas a usos no autorizados, cuando en realidad se trató de un error formal no percibido de manera oportuna, mismo que llegó a ser ajustado mediante la Resolución 676 de 2022.

Nótese que en ninguno de los actos administrativos que prorrogaron la concesión se hace referencia a la voluntad o la necesidad de modificar los usos autorizados, tampoco obra informe técnico en ese sentido. Debe tenerse en cuenta, que el artículo 2.2.3.2.7.6. del DUR 1076 de 2015 es el que establece el orden de prioridades para la concesión de aguas, y en caso de que existieran razones para modificar unilateralmente el uso autorizado en una concesión de aguas, dicha modificación debería tener por sustento el conflicto de usos y la necesidad de privilegiar el uso que la norma prioriza, situación que en ningún caso se presenta.
Todo lo anterior permite afirmar que el acto de modificar el uso permitido de las aguas concesionadas contenido en la Resolución 802 de 2016, se desprende única y necesariamente de un "lapsus calami", y que de tal error no deben desprenderse consecuencias jurídicas o atribuciones de responsabilidad, pues no existen razones técnicas ni jurídicas que justifiquen la mencionada modificación; tampoco puede afirmarse que de tal cosa se desprenda daño o riesgo de daño al bien jurídico tutelado, que en este

caso es el medioambiente sano y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En consideración de todo lo expresado, respetuosamente se solicita acoger los argumentos aquí expresados, y en consecuencia archivar la indagación preliminar No. 014 de 2021. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA GESTIÓN FISCAL Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Digamos que el proceso de responsabilidad fiscal, es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Así mismo se debe sentar con claridad el concepto de gestión Fiscal, pues de ello depende que los presuntos vinculados en el proceso obtengan la garantía de estarse adelantando un proceso sin violación de los principios fundamentales consagrados desde nuestra Constitución Política de 1991.

Entonces, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo y como premisa principal para endilgar responsabilidad fiscal, los hechos constitutivos presuntamente de daño patrimonial, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

i. Un daño patrimonial al Estado.
ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es la Ley 610 de 2000, la que a través de diversas reglas normativas, indica los eventos y/o circunstancias que permite a este organismo fiscalizador adelantar y adoptar decisiones dentro de los procesos de responsabilidad fiscal con fundamento a los elementos de la responsabilidad citados en su compilado jurídico-normativo.

Expone el artículo 5° del citado compilado jurídico-normativo, lo siguiente:

El daño constituye la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la

41

obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, "*EL DAÑO — Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés*", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

> *"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

> *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulado 6° de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo lo antes preceptuado, debemos tener de presente que la finalidad de la indagación preliminar, es determinar un presunto detrimento y presuntos responsables, servidores públicos o particulares, que ejercieron gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público.

Es así, que para el caso que nos ocupa el fin de la indagación preliminar lo consagra la ley 610 del 2000:

"ARTICULO 39. INDAGACION PRELIMINAR. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".

En sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, con ponencia del Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, dijo:

> (....) *Por contraste,* ***la indagación preliminar****, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal,* ***formalmente no hace parte del mismo****. Tanto es así que en los casos en que a través de la indagación preliminar no se logren verificar los aspectos señalados por el Art. 39 de la ley 610 dentro del término de 6 meses, se deberá concluir con un auto de archivo. Vale decir, en tales hipótesis no existirá proceso de responsabilidad fiscal, ya que su presencia se anuncia sólo a partir del auto de apertura.*

De conformidad con lo anterior la indagación preliminar en el proceso de responsabilidad fiscal se entiende como un conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar las responsabilidades que deriven la Gestión Fiscal de los servidores público, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de los bienes o recursos del estado se realizar con el propósito de la protección y garantía del patrimonio público en busca de la relación de los daños que este haya podido causar como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

CASO CONCRETO

Procede el despacho, a través de la suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal, agotada como se encuentra la etapa de indagación, a efectuar el análisis de los hechos investigados, frente a las pruebas legalmente practicadas y su efecto respecto a la normatividad aplicable, que nos ha de servir de fundamento para el pronunciamiento de rigor que amerita, bien sea para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal o en su defecto archivo del expediente; no obstante para ello se tendrá de manera puntual, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como lo pertinente frente a las pruebas decretadas y los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente que le han dado firmeza al hallazgo o por el contrario lo han desvirtuado totalmente; ello sin dejar de respetar y desconocer para nada el sentir del equipo auditor, que en su momento obró conforme a las pruebas legalmente practicadas en desarrollo de la Auditoria Integral.

De acuerdo a lo anterior, entremos en el hecho motivo de reproche y su valoración así:

CONDICIÓN: *"En revisión de las Resoluciones CARDER 802 de 2016 y 1290 de 2018 que otorgan concesión al agua superficial a la empresa prestadora de servicios públicos*

que provisiona el agua cruda al establecimiento industrial, se verificó que dicha concesión, sólo está autorizada para el tipo de uso denominado consumo humano y domestico".

Con relación al hecho enunciado, ésta Agencia Fiscal como lo expreso al inicio de este proveído, evaluó todas las pruebas, partiendo de los actos administrativos señalados en la condición estipulada por el equipo auditor, sin embargo, dentro de las consideraciones de los mismos, y teniendo en cuenta que las anteriores constituyeron los medios por los cuales la administración otorgó prorrogas a la concesión, la Dirección consultó el contenido del acto administrativo de origen el cual es la Resolución 3160 de 2010 CARDER, encontrando allí que las aguas concesionadas eran para los Siguientes usos: humano doméstico, comercial, industrial y generación de energía.

Por tanto, a fin de dirimir el problema jurídico nos referiremos a: I) PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMISNITRATIVOS. II) NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRORROGAS. Por último, se decidirá el caso concreto.

I) PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMISNITRATIVOS.

La Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone la presunción de legalidad de los actos administrativos mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

(...) ***"ARTÍCULO 88.*** *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

En esa misma línea, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 136 de 2019, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"(...) Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

De lo expresado por esa corporación, los actos expedidos por la administración pública se presumen legales y son obligatorios hasta tanto no sean declarados nulos por las autoridades competentes para ello, es decir, por los jueces de lo contencioso administrativo.

II) NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRORROGAS.

En el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra prorroga significa:

(...) "Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. Gral. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo."

Para Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, (Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1993), 262, el término prorroga significa:

(...) "Aplazamiento de un acto o hecho. **Alargamiento de un plazo. Continuación de un estado de cosas durante tiempo determinado.** Extensión de la jurisdicción a personas o casos no comprendidos inicialmente"

Para el caso concreto, mediante las Resoluciones CARDER 802 de 2016 y 1290 de 2018, la entidad decide prorrogar la concesión.

Por tanto, al tratarse de una prorroga al plazo contractual inicialmente fijado por la administración, las condiciones primarias y que no se modifiquen de forma taxativa por parte de la administración deberán conservar su validez.

Teniendo en cuenta lo anterior debe entenderse que si bien la Resolución 1290 de julio 12 de 2018, establecía que las aguas concesionadas a Aguas y Aguas de Pereira eran para uso doméstico, debe recordarse que en la Resolución 3160 de 2010 expedida por la CARDER se estableció que las aguas concesionadas eran para los usos: humano doméstico, comercial, industrial y generación de energía; no obstante lo anterior habiéndose solicitado la prórroga de la concesión, mediante la Resolución 802 de 2016 se determinó prorrogar la concesión de aguas, sin que la administración haya sustentado modificación alguna en relación con los usos permitidos de las aguas concesionadas. Por tanto, para ésta agencia fiscal, las condiciones primarias de la concesión se mantuvieron a lo largo de las diferentes prórrogas realizadas por la administración.

En consideración a lo anterior, y de cara a los presupuestos del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que establece:

" *ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.* ***En cualquier estado de la indagación preliminar*** *o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por*

43

haber operado la caducidad o la prescripción, ***cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal****, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. ".* Negrilla por fuera de texto.

No encuentra este despacho hecho alguno que se constituya en *"lesión del patrimonio público o daño patrimonial al Estado"*, en consecuencia, la acción fiscal no podrá iniciarse.

De conformidad a las consideraciones antes expuestas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar la presente Indagación Preliminar No. 014-2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, sin perjuicio de que, si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se inicie el proceso de responsabilidad fiscal.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada y archivase la presente indagación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIÉRREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Mateo Gómez Villegas
Abogado Contratista

DIRECCION DE RESPONABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
Pereira, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
IP 014 del 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA	SIN DETERMINAR	**AUTO Nº 32** ***""POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR""***	15/012/202

Se fija hoy 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las siete de la mañana (7:00 a.m) y se desfija el mismo día a las tres de la tarde (3:00 p.m) y en la página web de la entidad.

MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIÉRREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Mateo Gómez Villegas
Abogado Contratista